



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 080013110006-2023-00038-00

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: LILIANA PAOLA MARTINEZ FAJARDO CC 1.007.910.796

DEMANDADO: ANDERSON PÉREZ GONZÁLEZ CC 1.129.494.052

Señora Jueza, A su despacho la presente demanda la cual fue subsanada.
Barranquilla, 31 de marzo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) -.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 90 del C.G.P., se procederá admitir la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora LILIANA PAOLA MARTINEZ FAJARDO a través de apoderado judicial, en representación del menor LUIS SANTIAGO PÉREZ MARTÍNEZ, contra ANDERSON PÉREZ GONZÁLEZ.

En consecuencia, se fijará Alimentos Provisionales a cargo del demandado y en favor del citado menor a fin de resguardar su derecho fundamental a recibir alimentos, en un porcentaje equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación salarial mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de descuentos de ley, que devenga el señor ANDERSON PÉREZ GONZÁLEZ en su condición de miembro de la EJERCITO NACIONAL FUERZAS MILITARES. Lo anterior de conformidad con el Artículo 411 del Código Civil, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que permite la fijación de alimentos provisionales a favor de la demandante desde la iniciación del proceso de acuerdo con las pautas de tasación del Artículo 24 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

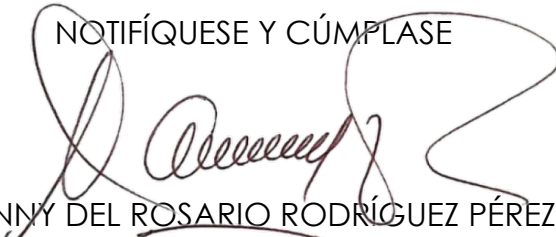
RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora LILIANA PAOLA MARTINEZ FAJARDO, en representación del menor LUIS SANTIAGO PÉREZ MARTÍNEZ, contra el señor LUIS SANTIAGO PÉREZ MARTÍNEZ, por las razones expuestas.
2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y traslado de la demanda al demandado EDWIN ORTIZ MARTÍNEZ en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta

norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación. Además, debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, por medio del correo electrónico.

3. FIJAR Alimentos Provisionales a cargo del demandado ANDERSON PÉREZ GONZÁLEZ y en favor del menor LUIS SANTIAGO PÉREZ MARTÍNEZ en el monto equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación salarial mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de descuentos de ley, de lo que perciba en su condición de miembro de la EJERCITO NACIONAL FUERZAS MILITARES. Dichos dineros deberán ser consignados por el pagador de la entidad mencionada en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este despacho, a nombre de la señora LILIANA PAOLA MARTINEZ FAJARDO como consignaciones del TIPO 6. Líbrese el oficio del caso.
4. OFICIAR al Pagador de la EJERCITO NACIONAL FUERZAS MILITARES, a fin de que certifique la vinculación laboral del señor ANDERSON PÉREZ GONZÁLEZ, e indique a cuánto ascienden los ingresos mensuales devengados.
5. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Neyd.

Jueza